

CALAMA,
Agosto 23 de 2017.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA
DICTADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 003.- /
VISTOS:

El Memorándum Interno N° 998/2017, de fecha 08 de Agosto de 2017, emanado de la Dirección de Inspección Municipal, la Festividad del Santuario de Nuestra Señora de Ayquina que se celebra anualmente en el Pueblo de Ayquina; la gran cantidad de personas que se congregan en la localidad, principalmente, desde los días **01 al 10 de septiembre**; la necesidad de determinar la vía de acceso al Santuario y regreso hacia la ciudad de Calama; que se hace imprescindible reglamentar las actividades que se desarrollan durante esta Festividad en la localidad de Ayquina; el Acuerdo N° 172/2017, de fecha 07 de Agosto de 2017 del Concejo Municipal; la Providencia del Sr. Alcalde de la Comuna, estampada en el Memorándum Interno N° 998/2017, citado anteriormente; lo dispuesto en los Artículos 41 y 43 D.L. N° 3.063, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704 Fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial De fecha 03 de Mayo de 2002:

O R D E N O

ARTICULO 1° : Los caminos habilitados y señalizados con motivo de las festividades del Santuario de **Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina año 2017**, serán los que se indican:

- a) Vía de Acceso : Ruta CH 21, Calama Chiu Chiu, Ruta N-169 Chiu Chiu Badén Salado, Ruta B-165 Badén Salado, Sifón, Poblado de Ayquina.
- b) Vía de Regreso : Poblado de Ayquina, Camino Vegas de Turi-Camino Lasana intersección Camino Internacional Chile –Bolivia, San Francisco de Chiu Chiu, Ruta CH 21, Calama. (ALTERNATIVO)

La Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Calama, señalará en este sector con un letrero que indique lo siguiente **“NO INGRESAR, VIA DE RETORNO A CALAMA, POR CAMINO LASANA – CHIU-CHIU”**.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado por Carabineros de Chile durante la festividad.

ARTICULO 2° : El ejercicio del comercio establecido, tales como: cocinerías y kioscos, serán instalados en el sector cancha ubicada en el costado nor-poniente del pueblo, de acuerdo al plano que deberá presentar el arrendatario de lugar, el que además deberá indicar las salidas de emergencia.

La distribución e instalación de los comerciantes será de completa y absoluta responsabilidad del arrendatario del lugar donde, habitualmente, se instala el comercio y sólo competará al Municipio, el cobro de los derechos Municipales que correspondan, eximiéndola de toda responsabilidad respecto a las condiciones y costos que se acuerden con el alquilador.

- a) Los comerciantes deberán cancelar los siguientes Derechos Municipales, Diarios por ejercer las actividades que se indican:

Cocinería	:	0.40 U.T.M.
Kioscos baratillo y Artesanía	:	0.25 U.T.M.
Kioscos de Alimentos al paso (Confites y pululos)	:	0.30 U.T.M.
Comercio de Casas	:	0.30 U.T.M.
Comuneros	:	0.10 U.T.M.

(Cont. Ordenanza N° 003, de fecha 23 de Agosto de 2017).

Adicionalmente, a los valores indicados, los comerciantes deberán pagar un monto correspondiente a 0.02 UTM diarios por concepto de extracción de residuos.

Las nóminas de comerciantes, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Dirección de Finanzas hasta el 15 de Agosto del año en curso.

Los pagos de los Permisos Municipales se recepcionarán los días 21 y 22 de Agosto en la Dirección de Finanzas desde las 08:30 hasta las 12:30 horas.

En el caso de la instalación de la feria, previo al pago de los derechos señalados, el arrendatario del sitio donde se realizará el comercio, deberá presentar; plano aprobado por Asesoría Urbana de este Municipio y la autorización emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- b) **Los locatarios que cuenten con un sitio en el sector dispuesto para el comercio**, previo a su instalación, deberán tener cancelado el permiso **Municipal que corresponda, el no cumplimiento faculta al Municipio a no permitir el armado del puesto y denunciar a este hecho al Juzgado de Policía Local con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M.**
- c) Los locatarios autorizados podrán iniciar su funcionamiento a contar del 01 de **Septiembre hasta el 10 del mismo mes**. Las cocinerías y todo local de expendio de alimentos deberán contar además con autorización de la SEREMI de Salud para iniciar su funcionamiento.
- d) Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado para estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas en el **"INSTRUCTIVO SANITARIO 2016 PARA FIESTAS TRANSITORIAS"** impartido por la Seremi de Salud Oficina El Loa".
- e) Las Cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado, no pudiendo exhibir productos e instalar estructuras como mesas, sillas, letreros, etc. fuera de éste.
- f) Todo comercio instalado fuera de los sectores demarcados, no serán autorizados para su funcionamiento, siendo retirados por la fuerza pública.
- g) Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo del frontis de su local y depositar la basura en los lugares destinado para ello, lo anterior, se deberá recoger y almacenar en bolsas plásticas para la basura debidamente cerradas.
- h) A objeto de facilitar el ingreso y desplazamiento de vehículos policiales, de emergencia y municipales que deban, por razones de servicio, transitar por dicho sector, se delimitará y señalizará un camino de acceso de 06,00 mts. de ancho quedando estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos que obstaculicen dicho acceso, siendo responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público la Instalación de señalética que indique **"NO ESTACIONAR"** y **"NO ENTRAR VEHICULOS, EXCEPTO DE EMERGENCIA"**.
- i) Las cocinillas utilizadas para freír alimentos tales como: sopaipillas, papas fritas, empanadas, etc., deberán ubicarse en el interior del puesto asignado y el propietario deberá tomar todas las medidas de precaución a fin de evitar quemaduras o accidentes tanto del personal, clientes y público en general y, acatar las instrucciones que al respecto les soliciten los organismos fiscalizadores.
- j) Obligatoriamente, cada puesto deberá tener en su interior debidamente señalizado, extintor de 6 kilos cargado con polvo químico seco, en buenas condiciones y vigentes, en un lugar visible y de fácil acceso.
- k) Será responsabilidad de los comerciantes cumplir estrictamente con las normas vigentes relacionadas con instalaciones y suministro eléctrico, según normativa SEC.
- l) Los puestos deberán construirse de material firme y en buen estado de conservación, preferentemente, de paneles de madera o estructura metálica, y no de lonas.
- m) Los locales de expendio de alimentos deberán tener además, pisos resistentes y lavables, no absorbentes y de fácil limpieza, para minimizar el polvo ambiental. Utilizar revestimientos de material incombustible en tabiquería anexa al sector de cocina, fogón, freidora, etc.

(Cont. Ordenanza N° 003, de fecha 23 de Agosto de 2017).

- n) Se prohíbe la venta o exhibición de cualquier tipo de figuras y/o imágenes que atenten contra los principios morales y éticos, principalmente, por el carácter religioso de la celebración, las que serán requisadas por Carabineros y/o Inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.
- o) Se prohíbe, estrictamente, el uso y explotación de máquinas de juegos de azar, cualquiera sea su naturaleza, o de aquellos en que no prime la destreza, bajo pena de multa y comiso de los elementos de juego, sin perjuicio de aplicar en su caso las sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005 de 30 de Julio de 2013 y efectuar las denuncias del caso al Ministerio Público.
- p) Para el retiro de las instalaciones, se otorgará como plazo máximo el día 11 de Septiembre del presente, hasta 12:00 horas.

ARTICULO 3° : Queda estrictamente prohibido la instalación de comercio ambulante o estacionado en la vía de acceso principal del pueblo, como también, en el tramo desde la barrera hasta la iglesia, inclusive, el no cumplimiento faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales el decomiso de la mercadería y la denuncia al Juzgado de Policía Local de Calama con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito, instalar las señaléticas de prohibición del comercio ambulante desde la barrera de entrada al pueblo hasta la Iglesia del pueblo. (toda la calle principal).

ARTICULO 4° : La Dirección de Finanzas del Municipio, dispondrá de personal debidamente autorizado para realizar cobro de los derechos Municipales correspondientes a aquellos comerciantes que no cuenten con su permiso municipal respectivo.

ARTICULO 5° : Los residuos domiciliarios deberán ser sacados en bolsas plásticas para las basuras debidamente selladas y sólo en horario nocturno de 23:00 a 05:00 horas. El Municipio retirará los residuos solamente de las 05:00 a 07:00 hrs. de la mañana.

La Municipalidad dispondrá de receptáculos de basura para ser utilizados por comuneros y peregrinos, prohibiéndose, terminantemente, botar basura en lugares no autorizados, tales como: la quebrada del valle, ribera y cauce del río, cursos de agua, estanques, etc., y todo lugar que afecte al medioambiente y la salud de las personas.

Prohíbese a toda persona depositar en los receptáculos de basura escombros, piedras, tierra, bolsas con líquidos o materiales fecales. De ser sorprendido se le cursará la infracción correspondiente.

Se prohíbe depositar escombros y basuras en los alrededores del pueblo y en los sitios eriazos o vías públicas del mismo.

Quedan incorporados a la presente Ordenanza, los artículos aplicables a esta actividad de la Ordenanza N° 005 sobre Aseo, Ornato y Extracción domiciliaria de residuos sólidos, según sea el caso.

Asimismo, se incorporan los artículos aplicables respecto a la Ordenanza N° 007 sobre Control Canino y Tenencia Responsable de Mascotas.

ARTICULO 6° : Se dispondrá de barreras en los accesos principales al pueblo los cuales tendrán el objeto de restringir el estacionamiento, paso o acceso de vehículos y, en especial, para facilitar la entrada y salida de vehículos de rescate. Estas barreras serán controladas por Carabineros de Chile.

Quien sea sorprendido forzando o destruyendo las barreras dispuestas en el pueblo para la restricción de ingresos de vehículos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, debiendo pagar una multa a beneficio Municipal de 5 UTM. Además, cubrir los costos que se incurran por la reparación y habilitación de la barrera siniestrada.

ARTICULO 7° : Prohíbese el ingreso de vehículos particulares al pueblo, en los días que estime necesario fijar Carabineros de Chile, debiendo sólo ingresar buses para el transporte de integrantes de bailes, antes y después de la fiesta, debiendo sólo dejar o buscar pasajeros, hasta el sector explanada junto a la barrera .

ARTICULO 8° : Se dispondrá de un estacionamiento reservado para vehículos municipales en servicio en un lugar próximo al sector camino de procesión. Se asignará la responsabilidad encomendada al Subdepartamento de Operaciones para designar el lugar y delimitarlo debidamente, instalando letreros alusivos a su exclusividad.

La comunidad, será responsable de habilitar los estacionamientos de los vehículos particulares, que acudan a esta festividad, quedando bajo la responsabilidad de la comunidad el cuidado y protección de éstos.

Estos estarán ubicados en los siguientes sectores:

- a) Explanada entrada principal, detrás garita de peaje.
- b) Explanada camino de ingreso, ambos lados.
- c) Camino de ingresos hacia las Vegas de Turi.

El Municipio no se hará responsable por robos hurtos o daños a vehículos estacionados, en los sectores habilitados por la comunidad y pueblo en general.

ARTICULO 9° : Se prohíbe el estacionamiento y el acceso de vehículos particulares por el sector Nor-Oriente donde se encuentra la Posta Médica, sitio que será delimitado con barreras por el Subdepartamento de Operaciones.

La Dirección de Tránsito, deberá instalar señalética de prohibición de estacionamiento y señalar además, la ubicación de dicha Posta.

ARTICULO 10° : La Municipalidad de Calama instalará una Radio de Comunicaciones del Pueblo será de uso exclusivo para las comunicaciones del personal Municipal dispuesto en el pueblo y casos de emergencia debidamente establecidos, no pudiéndose utilizar para comunicación personal de terceros.

La administración, fiscalización y utilización de la radio del pueblo, estará a cargo del Coordinador General de la fiesta, quien, designará al personal de Seguridad para que se responsabilice de las comunicaciones.

ARTICULO 11° : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales se coordinarán para realizar las siguientes funciones:

- a) 1.- Prohibir y fiscalizar la instalación de no más de una ampollita de 25 watt por habitación, prohibiéndose la conexión clandestina al tendido de energía eléctrica, como también, la postación que no haya sido debidamente acreditada y/o autorizada por los expertos y técnicos de la Ilustre Municipalidad de Calama. Queda estrictamente prohibido, el uso de refrigeradores, lavadoras, hervidores, hornos eléctricos, hornos microondas y similares, que produzcan sobreconsumo en horarios de otorgamiento de energía eléctrica.
Las interrupciones del suministro eléctrico o cortes de energía, en las viviendas particulares, producto del sobre consumo, será de responsabilidad de cada propietario, y no se autorizará la reposición por parte del taller eléctrico.
Las instalaciones fraudulentas, serán, desconectadas y sancionadas, por personal de carabineros de Chile e inspectores municipales.
- b) El Departamento Eléctrico municipal regularizará las conexiones eléctricas existentes en el pueblo en la última quincena del mes de agosto.
- c) La Ilustre Municipalidad de Calama, iluminará los principales sectores del pueblo, quedando excluidos los sectores nuevos, debido a que no existe la capacidad de los generadores de electricidad que pueda absorber en el excesivo consumo de estos.
- d) Se prohíbe instalar cenefas u otros elementos análogos que utilicen como medio de sujeción los postes del alumbrado público, especialmente en la calle principal del pueblo y sólo se permitirá aquellos que estén adosados a los muros de las viviendas.
- e) Prohibir el encendido de fogatas de grandes proporciones, a fin de evitar peligros de incendio.

(Cont. Ordenanza N° 003, de fecha 23 de Agosto de 2017).

- f) La comunidad del pueblo de Ayquina restringirá mediante señalética u otros medios el tránsito de peatones y vehículos por el área de la quebrada en la cual se sitúan los estanques y pozos de la decantación de las aguas servidas de la localidad, atendiendo el riesgo sanitario y de seguridad existente. Personal policial, Municipal y de salud tendrán libre acceso para circular y operar en dichas áreas.
- g) La Municipalidad de Calama, queda exenta de toda responsabilidad por la ocurrencia de accidentes que se produzcan en la zona restringida definida por la quebrada y zona de cultivos de los comuneros de Ayquina situada en la zona sur-oriental de la localidad, atendiendo el riesgo explícito de daños, caídas y accidentes derivados del tránsito peatonal.

Se hace presente, que si bien existe jurisdicción de la Junta de Vecinos en temas del poblado, esta no se le confiere facultades fiscalizadoras ni coercitivas.

ARTICULO 12°

Respecto al consumo y distribución de agua potable o no potable se establece:

- a) El Municipio no entregará agua potable y no potable a los domicilios del poblado de Ayquina.
- b) El Municipio dispondrá de sectores exclusivos para el depósito de estanques de agua potable de hasta 5.000 litros los cuales serán abastecidos con camiones aljibes y quedarán rotulados con la siguiente frase "AGUA POTABLE" "AGUA NO POTABLE" según corresponda.
- c) Será responsabilidad de cada poblador peregrino que aloje en el pueblo. El proveerse de bidones de agua potable, para su consumo y preparación de alimentos.
- d) La red de agua existente en el pueblo deberá ser utilizada solamente para los baños.

ARTICULO 13°

Prohíbese, estrictamente, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.925.

El comerciante que sea sorprendido por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, expendiendo en su local, stand, sitio de trabajo o casa particular bebidas alcohólicas, permitiendo el consumo de las mismas o consumiendo él mismo tales bebidas, será sancionado con la caducidad inmediata de su autorización o permiso de funcionamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile procederá al comiso del alcohol y realizar todos los procedimientos establecidos para estos casos.

ARTICULO 14° : Prohíbese de manera permanente, la ejecución de cualquier clase de rayados, grafitis, destrucción y/o alteración de la infraestructura local, edificaciones públicas, particulares y en especial aquellas de uso ceremonial de la Comunidad de Ayquina.

Cualquier infracción a lo señalado precedentemente, será denunciada por el personal Policial, municipal y en general por cualquier particular afectado, al Ministerio Público Fiscalía Local de Calama, cuando tales daños se cometieren en bienes Municipales o públicos, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso aplique los Tribunales competentes, el infractor será sancionado con una multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

ARTICULO 15° : Cualquier situación emergente en terreno, no contemplada en esta ordenanza, será resolución de la Coordinadora General de las actividades municipales desarrolladas en el pueblo de Ayquina.

(Cont. Ordenanza N° 003, de fecha 23 de Agosto de 2017).

ARTICULO 16° : Todo personal perteneciente a: la Municipalidad, Cruz Roja, Bomberos, Carabineros de Chile y Seremi de Salud, tendrán acceso libre a los servicios higiénicos del pueblo, debiendo presentar su credencial, la cual, será intransferible, como también, la atención en la Posta de primeros auxilios.

ARTICULO 17° : Corresponderá al Coordinador General, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus contravenciones darán parte al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Calama. La multa a aplicar será de 1 a 5 U.T.M. a beneficio municipal.

ARTICULO 18° : Toda infracción a la presente Ordenanza, que a su vez, constituya un ilícito, será denunciada por personal policial y/o Municipal al Ministerio Público, Fiscalía Local de Calama.

Publíquese la presente Ordenanza en la página web del Municipio.

Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FIRMADO: **DANIEL AGUSTO PÉREZ**, Alcalde I. Municipalidad de Calama;
OSCAR MARÍN GIOVANETTI, Secretario Municipal.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.
Saluda a Ud.,



OSCAR MARÍN GIOVANETTI
Secretario Municipal

DISTRIBUCION: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Primera Comisaría de Carabineros; Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, Oficina El Loa; Direcciones Municipales de Finanzas, Control, Inspección; Tránsito y Transportes Público, Jurídico, Obras, Desarrollo Comunitario; Andino; Relaciones Públicas; Juzgado de Policía Local; Unión Comunal de Juntas de Vecinos; Junta de Vecinos de Ayquina; **Transparencia**; Concejo; SUDET; Oficina Gestión; Archivo.